

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00016-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 18 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 289

El Carmen, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00016-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: WILLIAM GELVIS GALVIS Y JESUS ALBERTO ROMERO RODRIGUEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente con fecha de recibido 06 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por el pagaré No. 051236100002334, la cual asciende a CATORCE MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 14.102.229.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62acdfcd4d6626f6c84c34e40577a904d1c45d5609c292c4bda5a8487fdbf107

Documento generado en 18/11/2020 07:23:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00035-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 18 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 290

El Carmen, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00035-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: BERNARDO ARDILA QUINTERO Y MARIELA MARIA ARAQUE MARQUEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente con fecha de recibido 06 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por el pagaré No. 051236100001609, la cual asciende a DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.164.372.00.) y el pagaré No. 051236100003210, la cual asciende a OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 8.990.879.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423895e9d93709258621de5a26d4f3f81fba535dea130382a05e7be822e478ce**

Documento generado en 18/11/2020 07:23:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2016-00037-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 18 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 292

El Carmen, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2016-00037-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YEISON SALAZAR BOTELLO Y LINETH KARINE CHOGO MANDON

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente con fecha de recibido 06 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 31 de julio de 2019 por el pagaré No. 051236100004425, la cual asciende a VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 25.562.797.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2803899dc2da4ab7f8c21fafb93877552395f557ee86abc02522e54bc08238b0**

Documento generado en 18/11/2020 07:28:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado **54-245-40-89-001-2018-00101-00**, me permito informar que al correo jprmelmecarmen.@ramajudicial.gov.co la apoderada de la parte demandada allega escrito solicita señalar nueva fecha de audiencia y así resolver el conflicto presentado tras la conciliación anteriormente celebrada. Sirvase a proveer nueva fecha y hora de continuación de la programación de audiencia consagrada en el art. 392 del C.G.P.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 18 de noviembre de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

El Carmen, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2018-00101-00

Clase de proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: Magnolia Galeano Osorio.

Demandado: José Mariano Lozano Delgado.

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandada, es del caso, seguir adelante con el presente proceso, por lo que al ser un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, debe señalarse nuevamente fecha y hora para así, llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., por cuanto así lo ordena el numeral 2 del artículo 443 ibídem, por lo anterior se dispone:

- 1.- Señalar como fecha el día **04 de diciembre de 2020 a las 10:30 de la mañana**, para realizar audiencia pública de la que trata el art. 392 del C.G.P.
2. Por intermedio de Secretaria, notifíquese a las partes, en debida forma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
- 3.- Por Secretaria y en apoyo con el ingeniero a cargo se asignará link en teams para la realizar la audiencia y se notificara al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41ab037a90084589b4b2a6f351e2b55bd18fcba4f545ec7d29807e29a2a3f211

Documento generado en 18/11/2020 05:37:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado 54-245-40-89-001-2019-00049-00, informando que el apoderado de la parte actora allega memorial al correo electrónico del Juzgado jprmelcarmen@ramajudicial.cov.co, el día 13 de julio de 2020, solicitando la terminación del proceso.

Una vez revisada la solicitud en la presente demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 461 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

.

El Carmen, Norte de Santander 18 de noviembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

El Carmen, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00049-00

Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ARACELY CHINCHILLA SANTANA Y CIRO ALFONSO LINDARTE CHINCHILLA

Vista la constancias secretarial, y una vez revisado el plenario se puede observar que el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, con radicado interno número 542454089001-2019-00049-00, en contra de los señores ARACELY CHINCHILLA SANTANA y CIRO ALFONSO LINDARTE CHINCHILLA, en escrito que antecede, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso.

El artículo 461 del C.G. del P., consigna que, si el ejecutante presenta escrito auténtico que acredite el pago de la obligación y las costas, la Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente, se advierte que se satisfacen los presupuestos de la norma en mención, motivo por el cual se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de los embargos y secuestros, que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: De igual forma se ordena el desglose del título valor y la garantía de hipoteca, los cuales se entregarán a favor de los demandados.

CUARTO: En consecuencia, se dispone que en firme el presente auto, se archive el mismo, dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ

E.R.

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99519522054f2db951e22e2855e13a8c4d8b19a4e70fd2ef59a7c9e05a0bc2f**

Documento generado en 18/11/2020 07:28:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00089-00, allegado mediante el correo electrónico jprmelmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de hoy 18 de noviembre de 2020, quien funge como demandante el Banco Agrario y demandado: ALEXANDER GARCIA, informando que se encuentra para corrección en el numeral primero literal "B" del auto de mandamiento ejecutivo de fecha octubre 15 de 2020, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 286 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 18 de noviembre de 2020.



HENRY AUGUSTO MUNGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 201

El Carmen, Norte de Santander, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la corrección del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 15 de octubre de 2020, en el literal "B" del numeral primero de la parte resolutive de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00089-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de corrección formulada por el apoderado de la parte demandante respecto del mandamiento de pago de fecha octubre quince (15) del presente año, señalando que si observamos el literal b quedó errado la fecha de los intereses remuneratorios del 3 de junio de 2020 hasta el 2 de junio de 2020, siendo la correcta 3 de junio de 2019 hasta el 2 de junio 2020.

Para resolver el juzgado considera que si bien el apoderado memorialista no indica la disposición legal en que funda su petición, debe señalar el juzgado que la solicitud de corrección tiene su fundamento legal en el artículo 286 del C. G.

del P., norma que nos enseña que la corrección de la providencia puede producirse en cualquier tiempo bien de oficio o a petición de parte.

En virtud de lo anterior, encuentra el Juzgado que le asiste razón al profesional del derecho que representa la entidad demandante, en cuanto señala que no se digitó en forma correcta en el literal “b” la fecha de los intereses remuneratorios donde quedó digitada la fecha 3 de junio de 2020 hasta el 2 de junio de 2020, siendo la correcta 3 de junio de 2019 hasta el 2 de junio 2020, debiendo éste despacho ordenar la corrección de la fecha de los intereses remuneratorios digitada en el literal “b” del numeral primero del mandamiento ejecutivo de fecha quince (15) de octubre de 2020 correspondiente a la fecha 3 de junio 2019 hasta 2 de junio 2020 en el entendido que se libró orden de pago en contra del demandado y en ese literal “b” se produjo el error con dicha fecha debiendo ser la correcta 3 de junio de 2019 hasta el 2 de junio 2020, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento ejecutivo proferido el 15 de octubre de 2020, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme a lo ordenado en el numeral primero de este auto, se ordena la corrección del literal B del numeral primero del mandamiento ejecutivo de fecha 15 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

En el Literal “B” se dispondrá corregir la fecha de los intereses remuneratorios siendo la correcta 3 de junio de 2019 hasta el 2 de junio 2020, manteniéndose en todo lo demás el literal objeto de corrección.

TERCERO: Mantener en todo lo demás la providencia objeto de corrección, y en firme la presente providencia dispóngase que el proceso continúe su curso normal, debiendo notificarse al demandado conforme ordena la ley, toda vez que los citatorios enviados carecen de validez, en consideración de la presente corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc3afdf4ee8ace6c76591c2138dfa42f536ac6eacbb64839d401244e5289ee09

Documento generado en 18/11/2020 05:56:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-000108-00, allegado mediante el correo electrónico jprmelmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de hoy 18 de noviembre de 2020, quien funge como demandante el Banco Agrario y demandado: VIRGINIO GARCIA JULIO, informando que se encuentra para corrección en el numeral primero literal "B" del auto de mandamiento ejecutivo de fecha noviembre 6 de 2020, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 286 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 6 de noviembre de 2020.



HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 198

El Carmen, Norte de Santander, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la corrección del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2020, en el literal "B" del numeral primero de la parte resolutive de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-000108-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud de corrección formulada por el apoderado de la parte demandante respecto del mandamiento de pago de fecha noviembre seis (6) del presente año, señalando que si observamos el literal B quedó errado la palabra "OCHICIENTOS", siendo la correcta "OCHOCIENTOS".

Para resolver el Juzgado considera que si bien el apoderado memorialista no indica la disposición legal en que funda su petición, debe señalar el Juzgado que la solicitud de corrección tiene su fundamento legal en el artículo 286 del C.

G. del P., norma que nos enseña que la corrección de la providencia puede producirse en cualquier tiempo bien de oficio o a petición de parte.

En virtud de lo anterior encuentra el Juzgado que le asiste razón al profesional del derecho que representa la entidad demandante, en cuanto señala que no se digitó en forma correcta en el literal “B” la palabra “OCHOCIENTOS”, si no que por el contrario por error involuntario de este Juzgado se digito “OCHICIENTOS”, debiendo éste Despacho ordenar la corrección de la palabra digitada en el literal “b” del numeral PRIMERO del mandamiento ejecutivo de fecha seis (6) de noviembre del año en curso correspondiente a la “Ochocientos” en el entendido que se libró orden de pago en contra del demandado y en ese literal “B” se produjo el error con la palabra “Ochicientes” debiendo ser la correcta “Ochocientos”, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento ejecutivo proferido el seis (6) de noviembre de 2020, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme a lo ordenado en el numeral primero de este auto, se ordena la corrección del literal B del numeral primero del mandamiento ejecutivo de fecha 6 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

En el Literal “B” se dispondrá corregir la palabra “Ochicientes”, siendo la correcta la palabra “**ochocientos**”, manteniéndose en todo lo demás el literal objeto de corrección.

TERCERO: Mantener en todo lo demás la providencia objeto de corrección, y en firme la presente providencia dispóngase que el proceso continúe su curso normal, debiendo notificarse al demandado conforme ordena a la ley, toda vez que los citatorios enviados carecen de validez, en consideración de la presente corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f5971e56fcb8533ff28c9e4e061079d11fe9415a3f80ed104ef5dc04b9a870

Documento generado en 18/11/2020 06:02:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**